

ORDEN de 30 de abril de 1973 por la que se resuelven asuntos sometidos a la consideración del Ministro de la Vivienda, a propuesta del Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso:

1. Teruel.—Expediente sobre modificación del Plan General de Teruel, consistente en el cambio de uso de terrenos sitos en el ensanche de dicha ciudad, presentado por el Ayuntamiento correspondiente. Fué aprobada la precitada modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Teruel exclusivamente en lo referido a los terrenos limitados por la calle Marcos Peña Roto, Frontón y Taller Escuela Sindical «Santa Emerenciana», destinándolos a residenciales, y a los situados a continuación del citado Taller, con vuelta a la avenida de la División Azul, calificándolos como deportivos, tal como aparece grafado en el plano a escala 1:1.000, de octubre de 1972, incorporado al presente expediente, y denegar la aprobación de la modificación de uso que se refiere a los terrenos delimitados por la avenida de la División Azul, calle Barbastro y terrenos deportivos de la O. J. E.

2. Reus.—Recurso de reposición formulado por don José Sánchez-Sicilia López, en nombre y representación de don José Cabello Rico, contra Orden ministerial de 16 de octubre de 1972 por la que se denegó la aprobación del Plan Parcial de Ordenación de la finca «Partida Capella», de Reus (Tarragona). Fué declarado inadmisibile.

3. Córdoba.—Recurso de reposición formulado por el Ayuntamiento de Córdoba contra Orden ministerial de 11 de octubre de 1972 por la que se denegó la aprobación del proyecto de ampliación del Plan Parcial de Ordenación de «Urbalegre, Sociedad Anónima», en terrenos comprendidos entre la carretera de Puesta en Riego (avenida del Aeropuerto) y el Parque Municipal Cruz Conde, de la ciudad de Córdoba. Fué desestimado.

4. Gerona.—Recurso de reposición interpuesto por don Ignacio Bosch Reig contra la Orden ministerial de 17 de abril de 1972, aprobatoria de la definición de la zona deportiva del sector de «San Narciso», de Gerona. Fué desestimado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1973.

MORTES ALFONSO

Hmo. Sr. Director general de Urbanismo.

ORDEN de 10 de mayo de 1973 por la que se resuelven asuntos sometidos a la consideración del Ministro de la Vivienda, a propuesta del Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso:

1. Tarragona.—Expediente de modificación de las Ordenanzas generales de la edificación de Tarragona para las zonas de casco y ensanche de dicha ciudad, consistente en la modificación de los artículos 20 y 22 de las Ordenanzas municipales de 1947, formulación de las Ordenanzas de la zona de casas aisladas y de la zona portuaria y modificación de los artículos 646 y 648 de las Ordenanzas municipales de 1913, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fué denegada su aprobación.

2. Tarragona.—Plan General de Ordenación Urbana, revisado, de Tarragona, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Se acordó:

1.º Suspender la aprobación del presente Plan General de Ordenación Urbana en los sectores que aparecen grafados en

el plano a escala 1:5.000, diciembre de 1971, a que se refiere el apartado 2.º del acuerdo del Ayuntamiento de Tarragona de fecha 23 de marzo de 1972, aprobando inicialmente el menudado Plan, a fin de que el Ayuntamiento citado redacte unas normas urbanísticas a nivel de Plan General, en correlación con los distintos tipos de zonificación previstos en el Plan General revisado para dichos sectores, que podrán ir acompañadas, si así lo estima pertinente la Corporación interesada, de las Ordenanzas de edificación que las desarrollen; dichos documentos deberán someterse a la tramitación regulada en el artículo 32 de la Ley del Suelo y presentarse ante este Departamento, en el término de seis meses, para su examen y resolución definitiva.

2.º Declarar que las dos últimas modificaciones introducidas al Plan, en el acuerdo de aprobación provisional del mismo otorgada con fecha 3 de noviembre de 1972, quedan en suspenso por referirse a sectores cuya orización se ha suspendido en virtud de lo resuelto en el apartado anterior, hasta tanto este Departamento resuelva definitivamente sobre la documentación requerida en él, y que la modificación octava del mencionado acuerdo de aprobación provisional queda en suspenso, a fin de que el Ayuntamiento de Tarragona eleve a este Departamento documentación aclaratoria del Plan Parcial que menciona, dentro del aludido plazo de seis meses, para su estudio y resolución definitiva de la modificación en cuestión; y

3.º Aprobar el resto de la ordenación presentada con las modificaciones siguientes:

1. Rectificaciones que se señalan a los documentos que constituyen el Plan General de Ordenación Urbana de Tarragona:

1.º Norma 1-1.4.—Se suprime en el apartado 1.º la mención a proyectos de actuación urbanística de carácter público y se deberá incluir un nuevo apartado en el que se diga que cuando se proyectan por algún órgano del Estado deberán sujetarse a lo establecido en el artículo 167 de la Ley del Suelo.

2.º En el apartado 2.º de la norma 1-1.6 se sustituye la expresión de «fuera del perímetro que delimita el casco de la población, tal como se define en el artículo 12 de la Ley del Suelo» por otra que diga «fuera del perímetro que delimita el suelo urbano tal como se define en el artículo 63.1 de la Ley del Suelo»; el inciso 2.º de su apartado 5.º cuando indica «que no será concedida licencia de habitabilidad», deberá ser redactado estableciendo «que no será solicitada licencia de habitabilidad»; al inciso 3.º de dicho apartado 5.º se añade la indicación «con las precitadas condiciones».

3.º La norma 1-2.2, en su apartado 1.º, deberá ser objeto de nueva redacción, adecuándose a lo dispuesto en los artículos 14 y 20 de la Ley del Suelo, artículo 3.º de la Ley de 13 de mayo de 1923 y Decreto de 22 de julio de 1958.

4.º La norma 1-2.4, se rectifica en el sentido de que las construcciones en lugares de interés paisajístico deberán ajustarse a las condiciones que esta norma establece, y que las licencias de construcción se otorgarán teniendo en cuenta el cumplimiento de dichos requisitos, todo ello sin perjuicio de las condiciones específicas que se establezcan en el Plan Especial que se redacta de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 15 y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 60, apartado c), de la Ley del Suelo.

5.º En la norma 2-1.1 se añade, después de la frase «500 viviendas como mínimo», el inciso «y sus dotaciones colectivas correspondientes».

6.º En las dotaciones de estacionamientos externos para vehículos que prevé la norma 2-1.1, se suprime la clasificación por niveles económicos de las viviendas y se establece la reserva obligatoria de una plaza por cada vivienda o 100 metros cuadrados de edificación residencial; se fijarán además módulos de aparcamientos para cada tipo de edificación.

7.º En el apartado 2.º de la norma 2-1.3, sobre superficie para edificación pública, queda redactado de la forma siguiente: «Toda la requerida por las necesidades de la población que se proyecte asentará, con un mínimo del 5 por 100; se rectifica la ocupación y volumen tolerado en las zonas verdes públicas, fijándose en 1 por 100 y en 0,1 metros cúbicos/metros cuadrados, respectivamente; el cuadro de normas se titulará cuadro de la norma N 3-4.1, que con tal numeración a él se remite la presente; en el apartado que aparece bajo la rúbrica tipo de edificación se suprime el inciso 2.º, por suponer la autorización a modificar las prescripciones del Plan General a través de un Plan Parcial, sin la previa modificación de aquél con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 39 de la Ley del Suelo; de su apartado dedicado a la parcela mínima se excluye la excepción que autoriza parcelas menores a la mínima fijada en el Plan; ello, no obstante, si el Ayuntamiento considera la conveniencia de que en determinados sectores se admita esta excepción, deberá ser objeto la misma de nueva redacción, en la que se fijará una extensión que, como mínima, han de cumplir las parcelas inferiores que puedan surgir de la aplicación de la mecánica del precepto citado; lo regulado en el inciso 2.º del apartado «Máxima ocupación» sólo será de aplicación para edificación abierta y cuando no se ocasionen perjuicios al soleamiento y vistas de los predios colindantes y se actúe por manzanas o polígonos completos; los incisos segundos de los apartados referentes a la altura máxima y volumen, que permiten una libertad en el establecimiento de las alturas de edificación y una acumulación de los volúmenes